RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2163/2019/I

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Christian Antonio Aguilar Absalón

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de septiembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, a la solicitud de información registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00712119.

ÍNDICE

ANTECEDENTES....1
CONSIDERANDOS....2
PRIMERO. Competencia....2
SEGUNDO. Procedencia....2
TERCERO. Estudio de fondo....3
CUARTO. Efectos del fallo....7
PUNTOS RESOLUTIVOS....7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de marzo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, en las que requirió lo siguiente:

> ...
> colocar valores de agua en tarifa comercial a la formula de cobro que detalla la ley de aguas del estado TMEn = (CF +CV+CFI+DyA+FI) VD donde TMEn= Tarifa media de equilibrio en el año n. CF Estimación de los costos fijos del año n, CV = Estimación de los costos variables del año n CFI = Estimación de los costos financieros del año n. DyA (sic).
> ...

2. Respuestas del sujeto obligado. El ocho de abril de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición de los recursos de revisión. El diez de abril de dos mil diecinueve, la recurrente promovió recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El diez de abril de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El dieciséis de mayo de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El seis de junio de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado, remitiendo información por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dando contestación al recurso.

7. Cierre de instrucción. El veinticinco de agosto de dos mil veinte, se agregaron las documentales de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que a la fecha del cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna las respuestas otorgadas por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión, cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Si bien en el caso, la titular de la Coordinación de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, solicitó el desechamiento del medio de impugnación, alegando que las manifestaciones del particular distan mucho de la solicitud original, lo que no resulta procedente, porque la inconformidad del promovente se ciñe al hecho de que se negó el acceso a la información bajo excusas que a su juicio, advierten el grado de opacidad del Organismo Operador de Agua, lo que no implica una ampliación a sus requerimientos iniciales, por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer los valores de agua en tarifa comercial a la fórmula de cobro que detalla la Ley de aguas del Estado TMEn = (CF +CV+CFI+DyA+FI) VD donde TMEn= Tarifa media de equilibrio en el año n. CF Estimación de los costos fijos del año n, CV = Estimación de los costos variables del año n CFI = Estimación de los costos financieros del año n. DyA.

Planteamiento del caso.

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado atendió la solicitud de información, proporcionando la respuesta que entregó la Gerencia Comercial a través del memorándum GC/712/2019, en el que informó medularmente lo siguiente:

> ...
>
> **Respuesta**
>
> ...
>
> En respuesta a su solicitud le informo que esta fórmula es aplicada solo en los casos en que los gastos operacionales no son cubiertos con el ingreso que genera la facturación vigente, por lo que no aplicamos dicha fórmula, pero si la indexación emitida por el banco de México.
>
> Esta fórmula es el resultado de los análisis de ingresos y egresos menos los subsidios más los costos de operatividad de la empresa; los consumos promedios mensuales por tipo de usuario, los costos medios para proyección de ingresos en el corto tiempo para obtener los ingresos esperados en el ejercicio fiscal siguiente, si estos son solventables para los gastos, por lo cual no es necesario la aplicación del este cálculo.
>
> Por lo descrito anteriormente, no es factible llenar la fórmula como lo pide el solicitante.
>
> ...

Inconforme con las respuestas otorgadas a la solicitud, la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente:

> ...
>
> LA INFORMACIÓN DEL COBRO DE AGUA EN ESA FÓRMULA, ES COMPRESIBLE Y EL SUJETO OBLIGADO NO LA EXPLICA LA OCULTA Y ES OMISO (sic)
>
> ...

Posteriormente durante la sustanciación del presente recurso, compareció el sujeto obligado por medio del oficio número CAIP/2238/2019, signado por la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, quien agregó el memorándum CAIP/2289/2019, en el que requirió al Gerente Comercial para que dieran contestación al recurso de revisión.

Asimismo, proporcionó las respuestas que otorgó el Gerente Comercial por medio del memorándum GC/2289/2019, quien manifestó lo siguiente como se muestra a continuación:

...

CMAS

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Xalapa, Ver., a 31 de mayo del 2019
MEMORÁNDUM No. GC/938/2019

MTRA. ROCIO LUNA GARCIA
COORDINADOR DE ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA DE LA C.M.A.S. DE XALAPA.
PRESENTE

Por medio de la presente, y en respuesta al memorándum CAIP/2289/2019, del día 24 de mayo 2019 en el cual solicitan con los folios 00712119 del recurso de revisión IVAI-REV/2163/2019/I RR00162119 en la Plataforma Infomex Veracruz lo siguiente:

> **"colocar los valores de agua en tarifa comercial a la formula de cobro que detalla la ley de aguas de estado TMEn = (CF+CV+CFI+DyA+FI) VD donde: TMEn = Tarifa media de equilibrio en el año n. CF = Estimación de los cobros fijos del año n. CV = Estimación de los costos variables del año n. CFI= Estimación de los costos financieros del año n. DyA " (sic)**

Respuesta:

Se atiende de conformidad con el criterio que establece el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales, Criterio 03/17 "**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**"; además el artículo 143 de la Ley 875 de estado de Veracruz que establece: "**Los sujetos obligados solo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante**".

En respuesta a su solicitud le informo que esta fórmula es aplicada solo en los casos en que los gastos operacionales no son cubiertos con el ingreso que genera la facturación vigente, por lo que no aplicamos dicha fórmula, pero si la indexación emitida por el banco de México.

Esta fórmula es el resultado de los análisis de ingresos y egresos menos los subsidios más los costos de operatividad de la empresa; los consumos promedios mensuales por tipo de usuario, los costos medios para proyección de ingresos en el corto tiempo para obtener los ingresos esperados en el ejercicio fiscal siguiente, si estos son solventables para los gastos, por lo cual no es necesario la aplicación del este cálculo.

Por lo descrito anteriormente, no es factible llenar la fórmula como lo pide el solicitante.

COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ
31 MAY 2019
RECIBIDO
COORDINACION DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

florece Xalapa

Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal. C.P. 91140. Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 2370300

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Cabe hacer mención que la información entregada es con la que cuenta esta Gerencia misma que obra en nuestros archivos, en todo momento nos hemos conducido con veracidad y apego a la legalidad en cuanto hace a la información emitida en nuestras respuestas.

Sin más por el momento, le envio un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. MARTIN LADRÓN DE GUEVARA DE FLORENCIA
GERENTE COMERCIAL

C.c.p.- Dirección General.- Para su conocimiento
C.c.p.-Dirección de Finanzas.- Mismo fin.
C.c.p. Archivo
MLGF/ltm

Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal, C.P. 91140, Xalapa, Veracruz.
Tel (228) 2370300

florece Xalapa

...

Documentales a las que se les otorga valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 174 al 177, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracciones XVI y XVIII, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información que el sujeto obligado administra, resguarda, posee y/o almacena, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 44 y 45, fracción V, de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, 101 y 103, párrafo 1, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xalapa; 1, 2, 4, fracción VI, inciso d), 39 fracción XIX, del Reglamento Interior del Organismo Operador

de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz.

De las constancias de autos, se desprende quien se pronunció respecto a la información solicitada fue la Gerencia Comercial, área que cuenta con las atribuciones conforme a la normatividad interna para dar respuesta a la información proporcionada. Por lo que la Coordinadora de Acceso a la Información dio cumplimiento a los numerales 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

Cumpliendo con realizar las gestiones internas para atender lo solicitado, acorde a lo sostenido por este órgano garante en el criterio número 8/2015[1], cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> ...
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
> Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.
> ...

Lo anterior de conformidad con el artículo 39, fracción XIX; del Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa[2], que a continuación se transcriben:

> REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA
> ...
> Artículo 39. La Gerencia Comercial tendrá las siguientes atribuciones:
> XIX. En coordinación con el área de Grandes Usuarios y Uso eficiente del Agua, verificar la actualización y/o adecuación de tarifas y cuotas de los servicios correspondientes;
> ...

De las respuestas proporcionadas se tiene que el Gerente Comercial, informó al solicitante que la fórmula es el resultado de los análisis de ingresos y egresos menos los subsidios más los costos de operatividad de la empresa; los consumos promedios mensuales por tipo de usuario, los costos medios para proyección de ingresos en el corto tiempo para obtener los ingresos esperados en el ejercicio fiscal siguiente, si estos son solventables para los gastos. Por lo que manifestó que no es necesario la aplicación del cálculo, tal como fuera

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf
[2] Consultable en el vínculo: http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f01_2018_02_03072018_cj_ricmas.pdf

requerido en el procedimiento de acceso, respuesta que ratificó el área durante la sustanciación del presente recurso.

Ahora bien, este Órgano Garante considera no hubo vulneración alguna al derecho de acceso a la información del particular toda vez que, el ente público atendió la solicitud remitiendo la información conforme a las características físicas de la misma, y en la forma en que se encuentran obligados a documentarla, de acuerdo a sus competencias, máxime que el área de la Coordinación de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua, fue quien se pronunció que no se realiza la aplicación de la fórmula.

Por lo que no le asiste la razón a la parte recurrente, pues su agravio consistió en la manifestación de que la información del cobro del agua en la fórmula no se explica, la oculta el sujeto obligado. Sin embargo, lo peticionado requirió el pronunciamiento del área competente, en este caso, la Gerencia Comercial, sin que se hubiera solicitado alguna documentación o registro que obrara en los archivos del sujeto obligado, por lo que no existe una vulneración a su derecho de acceso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que las documentales presentadas durante la comparecencia del sujeto obligado, se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse y remitirse a la parte recurrente como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección

de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido; destacando que se encuentran suspendidos los plazos y términos, por lo que esta notificación surtirá efectos el primer día hábil siguiente al en que concluya la suspensión, en términos del Acuerdo ODG/SE-64/31/08/2020 emitido por el Órgano de Gobierno de este Instituto, publicado el treinta y uno de agosto de dos mil veinte en la Gaceta Oficial del Estado.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de Acuerdos